

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL DOMINGO 18 DE ABRIL DE 1819.

SAN ELEUTERIO, OBISPO.

El Jubileo de las XL. horas está en la Real Capilla del Pópulo, por la Hermandad de su Rosario. Se manifiesta á las 7½ de la mañana, y se oculta á las 5½ de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 28', y se oculta á las 6 h. y 32'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 11 h. 59' 26''

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

| Épocas del dia. | Barómet. | Termómet. | Vientos. | Atmósfera. |
|------------------|-----------|-----------|----------|----------------|
| A las 9 de la M. | 29, 8, 26 | 63, 0 | OSO. | Celag. suelta. |
| A las 12 del D. | 29, 8, 50 | 64, 0 | O. | Despejado. |
| A las 6 de la T. | 29, 8, 80 | 64, 5 | ONO. | Celag. espesa |

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baja mar á las 2 h. 12' Mad. 2.ª Baja mar á las 2 h. 59' Tard.
 1.ª Alta mar á las 8 h. 36' Mañ. 2.ª Alta mar á las 9 h. 21' Noche

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia : el teniente coronel D. Juan Moreno, capitán de América. — Parada : primero de Cataluña. — Rondas y Hospital : Sevilla.

Excmo. Sr. — Se servirá V. E. remitirme en el preciso término de cuarenta dias contados desde esta fecha las instancias que se le presenten en solicitud de la Ayudantia primera supernumeraria de la Plaza de Santa Cruz de Tenerife correspondiente á capitanes, con la dotacion de 8000 rvn. anuales, y las dos efectivas de segunda y tercera clase en la de Melitia para oficiales subalternos con 4500 rvn. la primera y 3600 la segunda, que se hallan vacantes, á cuyo fin lo hará V. E. saber á quien corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 10 de Abril de 1819. — Excmo. Sr. — El Conde del Obispo. — Excmo. Sr. Gobernador de la Plaza de Cádiz.

EPIGRAMA.

Los que llamaban lindones,
O lindicos ó lindotes
Son unos mancebos zotes
Con funda de maricones:
Sin hacerles desacato
Piris son los que así ves,
Ninguno afirma que lo es,
Y a muchos toca el retrato.

Remitido.

Valencia 6 de Abril.

La comitiva nombrada por S. M. para pasar á Barcelona al recibimiento de la Serenísima Señora Princesa de Nápoles Doña Luisa Carlota, futura esposa del Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula, debe llegar á esta ciudad el día 7, permaneciendo de descanso el 8 y el 9, por lo cual ha mandado el Sr. Corregidor que en razon de este acontecimiento no se haga alteracion alguna en los precios de los comestibles y cualesquiera otros artículos, bajo la multa al contraventor de 20 ducados.

COMERCIO.

Día 17—Vales Reales de 600 pesos, cada uno ps. fs.—Setiembre 90: Enero 91: Mayo 93 (Sin operaciones).

Málaga 10 de Abril.—Continúa lo circular de ayer.

S. M. lo ha examinado todo con la mayor detencion y con la reflexion propia de su alta sabiduría y de su amor al bien general y prosperidad de sus pueblos; y en vista de todo se ha servido resolver que se mantenga la gracia concedida en el Real decreto mencionado de 20 de Noviembre puesto al margen de la solicitud del Director Pradas, declarando sobre cada uno de los artículos de ella lo siguiente: Que se ha hecho cargo de la observacion de V. E. sobre el primero; pero considerando que en la Real orden de 8 de Agosto de 1815, en que concedió arbitrios á la empresa del Guadalquivir, aprobó S. M. el generoso desprendimiento con que la ciudad de Sevilla cedia á la compañía la Isla menor, y que por esta aprobacion que S. M. dió en vista de la notoria utilidad de la traslacion de dominio, suplió cualquiera falta de solemnidad que pudiera oponerse á la cesion de la Isla, aun cuando pudiese probarse que esta pertenecia á los Propios de Sevilla; que la misma aprobacion ha sido ratificada y confirmada por otras declaraciones posteriores, y que en consecuencia ningun derecho tiene la ciudad (mientras subsista la compañía) sobre la Isla menor, pues que transmitió á la misma todo el que tenia, se ha servido declarar á favor de dicha compañía el dominio directo de la referida Isla, concediéndoselo por su parte, y en cuanto

sea necesario, para que le sirva de hipoteca à los accionistas de la compañía por sus acciones, sin perjuicio de las propiedades particulares que legítimamente existan en la Isla, ni de la indemnización à la ciudad y pueblos comuneros de las utilidades que de la misma Isla perciban, y legítimamente les correspondan; cuya indemnización están encargados de fijar, oídas las partes, el Juez privativo Conservador de la empresa y el Asistente de Sevilla, queriendo S. M. dar este ejemplo ilustre de su generosidad y eficaces deseos por el bien de sus pueblos.

El cuanto al segundo punto, relativo al goce de las ochocientas toneladas de panas y acolchados pertenecientes al primer año de los cuatro concedidos à la compañía, con libertad de derechos de introducción, cuyo goce en dicho primer año se conservó à la compañía cuando por órdenes posteriores se suspendió el de los otros tres, ha tenido presente S. M. que cuando dió esta última providencia fué con la expresa condicion de que no se entendiese suprimido el privilegio, mientras no se diese à la compañía una entera y equivalente compensación de él, como aparece por la Real orden comunicada à ese Ministerio en 17 de Enero de 1817, y con la misma fecha al Consejo de Hacienda, à quien se mandó consultar sobre dicha indemnización, remitiéndole al mismo tiempo todos los antecedentes relativos al asunto; lo que todavía no se ha verificado: que en consecuencia queda en pie el privilegio, del cual no le han permitido aprovecharse debidamente, y con las ventajas que S. M. entendió disfrutase cuando se lo concedió, los diferentes privilegios concedidos à otros particulares posteriormente al suyo por esa Secretaría del Despacho del cargo de V. E., y se ha servido resolver que el resto de las ochocientas toneladas del primer año, sobre las ya introducidas, deba completarse en cuatro años à lo más, celando el Ministerio de Hacienda en que no se cometan abusos à la sombra de esta introducción en las orillas del Rio de Guadalquivir, lo que será mucho más fácil no habiendo habilitado para esta introducción otro punto más que el de Sanlúcar de Barrameda, que el de impedir el contrabando en la inmensa extensión de las costas del Océano y Mediterraneo, y en la línea de las fronteras terrestres del Reyno. Por lo que toca al tercer artículo, enterado S. M. de que si bien los oficios del muelle y carretillas de Sevilla fueron incorporados à la Real Hacienda en 1740, poco después, es decir, en 1743 se separaron de nuevo de ella, como aparece de la Real cédula espedita en el mismo año à favor de la acequia de Jarama, à quien se concedió el espresado derecho con libre y general administración, y para que usase de él y de sus frutos y productos como de cosa suya propia: que en orden de 23 de Mayo del mismo se declaró que en esta administración no tuviesen intervención alguna los Ministros Reales, y desde entonces corrió por la acequia y por el Ministerio de Estado de quien esta dependía, proveyéndose por él so-

lo todo lo relativo al mismo derecho, que se gobernó primero por un oidor de la Audiencia de Sevilla nombrado por el mismo Ministerio, y despues por el Asistente con dependencia de este, segun todo consta del expediente del negocio que existe en él; y en que tambien aparece haberse concedido por su conducto los diferentes aumentos de sueldo concedidos á los empleados del muelle y carretillas, y aun recientemente, es decir, en 10 de Marzo de 1815 ha reconocido el Ministerio de Hacienda ser de la atribucion del de Estado este negocio, remitiendo á este para su resolucion una instancia de D. José Florez, Fiel del muelle y carretillas, y otros empleados, en que pedian nuevo aumento de sueldos; y habiendo sido su Real voluntad, cuando concedió en la Real orden citada de 8 de Agosto de 1815, conceder á la compañía de Guadalquivir el arbitrio del muelle y carretillas en los mismos terminos que lo tenia la acequia de Jarama, se ha servido declarar que pertenece á aquella la libre y general administracion del espresado derecho de muelle y carretillas, como subrogada en los derechos de esta. Respecto al cuarto artículo de la solicitud, ha mandado S. M. que se pregunte á la compañía en que terminos se le exige por la máquina del barco de vapor el derecho de Subvencion y Almirantazgo, cuando, a quien y como lo paga, para resolver en su vista lo conveniente. Sobre el quinto punto, no encontrando S. M. inconveniente ni perjuicio para la Real Hacienda en la venta á la compañía de los doce mil pinos de los montes de Segura, si estos se venden á particulares, y no hacen falta para los objetos del Real servicio, ha venido en conceder su corte y venta por su justo precio á dicha compañía, con la condicion de que se empleen en las obras de la empresa. En orden al sexto y último punto, atendiendo S. M. á los graves y cuantiosos perjuicios que ha manifestado la compañía resultan de no recaudar por medio de sus comisionados los arbitrios que le estan concedidos, como hacia de principio y antes del decreto de 26 de Enero último, á que el Rey quiso que sacase de estos arbitrios para utilidad y progresos de la empresa á que están destinados todo el lucro que legítimamente le pertenece con la menor deduccion posible; que la recaudacion por los empleados de Real Hacienda no exime á la compañía de los gastos de intervencion y demas que le es necesario hacer para asegurarse de la legalidad en la recaudacion, lo que es un aumento de gasto, que añadido á lo que se le carga por gastos de esta, forma una deduccion muy considerable é indebida; pues al paso que debe consultarse en la recaudacion de arbitrios á la utilidad y comodidad de los adeudantes y á simplificar el orden, tampoco es justo se sacrifique enteramente á estas atenciones, y á las demas que V. E. espone en su observacion sobre este punto, los intereses de una empresa importante destinada al fomento de la riqueza nacional.

Se concluirá.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne num. 186.

CARTA AL EDITOR DE LA CRÓNICA.

Muy Sr. mio : Yo soy uno de los *diez mil* suscritores (*) que le han valido á vd. los Pasatiempos y los cien yerros de su traduccion del *Niño II*. Ha de saber vd. que me precio de literato, y que pongo mis puntos en leer cuanto se imprime en esta ciudad ; con esto hube de tragar en su dia los negros Pasatiempos. Oí desde luego que se dirigian contra *la moda y la ilustracion* que vd. preconiza en su Crónica, y los dí á trescientos cuervos. Miren el anfibio de Germano Geditano que presume reprender á los *nobles* españoles porque han dado de mano á las preocupaciones de sus abuelos. Miren el sopenco que pretende un *imposible retroceso en el camino de la ilustracion*, y suspira por el tiempo de Mari-Castañas. Váyase á pasear el mentecato, que quiere hacernos del cielo cebollas con sus ensalzamientos de Calderon ; el ignorante que se empeña en substituir á las *reglas eternas é infalibles del gusto* paradojas *germánicas funestas al orden moral* ; el malicioso que tira á los esclarecidos crítico franceses solo porque saben mas que él y sus Alemanes!

Pero no hay mal que por bien no venga; solo por esto me aboné á la Crónica de vd., y á mis instancias lo hicieron tambien un par de amigos bastante adelantados en la ilustracion; pues el uno está traduciendo el tratado sobre el arte de atarse la corbata, cuyo conocimiento debemos á la Crónica, y el otro ha escrito una memoria sobre el modo de utilizar las telarañas.

Asi es que desde principios de este año contribuimos entre los tres con veinte reales de vellon á los premios sólidos que le son á vd. tan debidos, con lo que á nuestro entender nos asiste el derecho de ingerirnos tambien en la nueva ilustracion. Por tanto hemos resuelto enderezarle nuestras

(*) En el núm. 199 de la Crónica dice su editor, que cada injuria (asi califica los innumerables dislates y yerros que le han probado los Pasatiempos) le vale cien suscritores.

observaciones sobre las Crónicas de este año, que recibirá vd. con la docilidad que merecen nuestros veinte reales.

Empezaremos por la loa. En forma nos han gustado las variedades especialmente la burla de los metafísicos Alemanes del núm. 184, las modas y artes del núm. 194, la gran proclama á los puristas del núm. 192, en que tan diestramente se casan *la moda y la ilustración*, la sazónada ironía contra el autor de los Pasatiempos, en el núm. 204, la docta carta del Español residente en Paris del núm. 206, y las tres últimas llanas (gratis datas) del suplemento del núm. 209, en que hemos señalado el chistoso nombre de un pleitista en Londres, que ocupa un renglon, y las novísimas y nunca oídas anécdotas.

Vamos ahora á la crítica. Con suma satisfaccion leimos los primeros párrafos de la pomposa arenga de los editores al público, que abre el núm. 40; pero cual fué nuestra sorpresa al leer despues de la enumeracion de los *trabajos* de la Crónica, la siguiente lamentacion:

“Un género de crítica amarga y personal, que el noble
”caracter Español rechaza, y que no puede proceder sino de
”pasiones bajas y malévolas, ha pretendido turbar nuestro so-
”siego y manchar nuestra reputacion. Con la absurda preten-
”sion de resucitar el Gongorismo, y con el risible pretesto
”de defender la literatura Española por este medio, se han
”interpretado siniestramente nuestras opiniones, y se nos han
”atribuido algunas que jamás hemos abrazado.”

No torcemos por cierto la boca á la falacia de esta zarza de embolismos, aunque harto sentimos que pueden dar margen al aleman para probar en otro papelon con las mismas palabras de vd. y sus paniaguados: que vd. fué quien acometió sin provocacion á Calderon y á la crítica alemana, que vd. desde luego hizo la contienda *amarga* con introducir en ella *el orden moral*; que solo vds. usaron de personalidades, que no tienen relacion con la literatura; que nunca se ha tratado de resucitar el Gongorismo, sino de vindicar á *Calderon*, y ninguna opinion se le ha atribuido á vd, sin documentarla con sus propios impresos. Lo que se nos hace de

mal es la cobardía con que vd. en este párrafo abandona nuestra buena causa. ¿Era menester por ventura fabricar tonterías para desacreditar las opiniones del alemán? ¿No bastaba referir á secas sus elogios de Calderon y la poesia española, su menosprecio de la crítica francesa. y su mal disimulado tedio á la ilustracion moderna? En lugar de esto está vd. contemporizando, como quien tiene ahora vergüenza de haber estampado en su Crónica, que la diction de Calderon es el *non plus ultra del mas churrigueresco culteranismo*, que todo lo que no está amoldado á las reglas eternas é infalibles del gusto nuestro es *bárbaro, vándalo y gótico*, y que los críticos alemanes tratan de perturbar la sociedad, y destruir la moral. Pésima tergiversacion, que le daña á vd. con los nuestros, sin hacerle un ardite ménos obnoxio á los contrarios. Quanto mejor hubiera sonado este párrafo del modo siguiente:

“Un género de crítica *machacon y prólijo*, que la *ilustracion del dia* rechaza, y que no puede proceder sino de *metafisicas absurdas y de entusiasmos anticuados*, ha pretendido *turbar nuestro sosiego é invalidar nuestra infalibilidad crítica*. “Con la absurda pretension de recomendar el *estudio de Calderon y de nuestros antiguos clásicos* y con el risible pretesto *de defender la literatura española por este medio*, se *han ridiculizado opiniones en que gloriamos*.” De este modo cumplía vd. con la buena causa, sin faltar á la verdad.

Sr. editor, tenga por Dios presente, que no se puede servir á dos amos, y así cumpla vd. con los *diez mil* que le *coronan por recompensas sólidas*, y déjese de contemplaciones con los machuchos. Sea de los nuestros á cara descubierta y sin tapujos. Nada de ideas anticuadas, nada de poesia Calderoniana, nada de peculiaridades nacionales, nada de crítica abstracta, nada de pureza y pedanteria gramatical, sino *torrentes de ilustracion (mecánica)*, diluvio de descubrimientos útiles y *sólidos*, crítica chocarrera, lenguaje á lo que saliere y sobre todo variedades con modas, patrañas y dicharachos. ¿Cómo se ha de contrastar á un domine de letras macizas que se nos viene aforrado en lógicas, citas y autoridades, sino á fuerza de pullas? Y así hacen mas al caso los

cuatro renglones de variedades del núm. 210 que los trenos de su altisonante manifiesto. Es mucho donaire la conversacion entre la luna y las encinas. Puede por cierto figurar con *la blanca tristeza*, que el otro hizo *derramar* á la dicha luna en el himno del núm. 172, tan justamente censurado por D. Juan Gil de Ballecas. Esto si que es dar en el hito, y no meterse en aserciones serias y determinadas, que hasta ahora solo le han acarreado á vd. bochornos.

Mire vd. que mi consejo es sano: tómelo y no sea legía en cabeza de asno. Para las veras apele al Retirado ó al amigo de Ballecas; estos si que no se andan por las ramas; estos si que arrostran descaradamente á la paudilla pedantesca, poniendo tamañitos á Calderon y á todos sus admiradores. Un pusilámine como vd. debe ceñirse á sus burlescas variedades, en las que puede lucir su sobresaliente talento para enlodar; pero ponerse vd. á hablar grave es comprometer nuestra buena causa con sus cobardes vaivenes. Cádiz 11 de Abril de 1819.

Polyhistor.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo, calle de la Carne número 186.